



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
DE ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.**

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil uno.

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de la Sociedad Nacionalista, ordenado con fecha treinta y uno de julio de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimoprimeros del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista, a través de la Responsable de la Información Financiera del citado Instituto Político en el Distrito Federal, Lic. Marcela Pérez García, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta y uno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de agosto del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

este Instituto, Ing. José Manuel Flores López, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que el Partido de la Sociedad Nacionalista a pesar de ser notificado en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omiso para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
7. Que mediante Acuerdo de fecha diez de octubre del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Sociedad Nacionalista, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Sociedad Nacionalista, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al citado Partido Político.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:

### **"5. CONCLUSIONES**

*En el curso del proceso de fiscalización se determinó la irregularidad que se detalla a continuación:*

#### **5.1 ASPECTOS GENERALES**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-33-01

*El Partido Político presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, el 14 de mayo de 2001, así como la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas:*

- a) *Estados Financieros.*
- b) *Balanzas de Comprobación.*
- c) *Libro Mayor y Diario.*
- d) *Auxiliares contables.*

*Debiéndolos entregar el 17 de enero del mismo año, de conformidad con lo que establece el artículo 37, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Esta irregularidad se considera sancionable.”*

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, la irregularidad materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. Con relación a lo expresado en el Considerando inmediato anterior, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó en forma extemporánea, con fecha catorce de mayo de dos mil uno, los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, así como la información y documentación de la totalidad de sus candidaturas postuladas en el pasado proceso electoral ordinario del año dos mil, consistente en: Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, Libro Mayor y Diario, y Auxiliares contables; incumpliendo así el Partido en comento, lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y que es



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el plazo correspondiente para la presentación de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, así como la documentación soporte concerniente a dichos Informes, transcurrió del diecinueve de octubre de dos mil al diecisiete de enero de dos mil uno.
- b) Con fecha catorce de mayo de dos mil uno, el Partido de la Sociedad Nacionalista, presentó en forma extemporánea a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, incumpliendo lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Con fecha diecinueve de junio de dos mil uno, mediante oficio DEAP/638.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, transcribiéndose a



continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

*“Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos No Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:*

- 1. *El Partido Político presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, el 14 de mayo de 2001, así como la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas.*
  - a) *Estados Financieros.*
  - b) *Balanzas de Comprobación.*
  - c) *Libro Mayor y Diario.*
  - d) *Auxiliares contables.*

*Debiéndolos entregar el 17 de enero del mismo año, de conformidad con lo que establece el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”*

- d) A pesar de haber sido notificado en tiempo y forma, el Partido de la Sociedad Nacionalista fue omiso para responder al requerimiento formulado por la autoridad electoral con fecha diecinueve de junio del año en curso, señalado en el inciso anterior.



e) En tal virtud, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta y uno de julio del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en lo concerniente a la falta en estudio, claramente señalan:

*"ARTÍCULO 37. Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

*II. Informes de campaña:*

...

*c) Los relativos a los gastos de campaña que no estén sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral;..."*

*"18.1...*

...

*Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."*

*"18.5 Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:*

*a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, con sus respectivas conciliaciones, de todas la*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*cuentas señaladas en los presentes lineamientos, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales; y*

*b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido de los meses que hayan durado las campañas electorales."*

f) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista.

g) En torno a lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Sociedad Nacionalista mediante Cédula de Notificación Personal de fecha siete de agosto de dos mil uno, en los términos siguientes:

*"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los SIETE días del mes de agosto de dos mil uno, siendo las 14 horas con 35 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. José Manuel Flores López, Representante Propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido de la Sociedad Nacionalista, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora (sic) Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Carlos Monroy Rodríguez y que desempeña el cargo de Asesor del Partido en el D.F. quien se identificó con: Credencial IFE 54010876640 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."*

- h) A pesar de haber sido notificado en tiempo y forma por esta autoridad electoral, el Partido de la Sociedad Nacionalista fue omiso para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha siete de agosto del año en curso.

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Sociedad Nacionalista, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Sociedad Nacionalista, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción II inciso c) del Código de la materia y a los numerales 18.1 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a), g) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, en forma extemporánea presentó los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, así como la información y documentación de la totalidad de sus candidaturas postuladas en el pasado proceso electoral ordinario del año dos mil, consistente en: Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, Libro Mayor y Diario, y Auxiliares contables; ello a pesar de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió a la asociación política en cita, la documentación soporte referida, infringiendo así, lo previsto



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

por los artículos 37 fracción II inciso c) y 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/638.01, de diecinueve de junio de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; b) original del acuse de recibo de la cédula de notificación realizada al Partido de la Sociedad Nacionalista con fecha siete de agosto de dos mil uno, respecto al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral, con motivo del inicio del Procedimiento de Determinación e Imposición de Sanciones instaurado en su contra; y c) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta y uno de julio del año en curso.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Sociedad Nacionalista no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25 párrafo primero incisos a), g) y n), y 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó en forma extemporánea sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-33-01

correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, así como la información y documentación de la totalidad de sus candidaturas postuladas en el pasado proceso electoral ordinario del año dos mil, consistente en: Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, Libro Mayor y Diario, y Auxiliares contables.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso c) del Código de la materia y los numerales 18.1 y 18.5 de los



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-33-01

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Sociedad Nacionalista referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero, 25 párrafo primero incisos a), g) y n), y 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 18.1 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Sociedad Nacionalista; toda vez que el caso en cuestión trata



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.



Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda.



De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones al Código Electoral del Distrito Federal y a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y tiene como fin establecer si el Partido de la Sociedad Nacionalista incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Sociedad Nacionalista reiteró su omisión para responder al requerimiento formulado por esta autoridad electoral a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma; por las razones expuestas y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Sociedad Nacionalista no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1º párrafo primero, 25 párrafo primero, incisos a), g) y n), y 37 fracción II inciso c) del Código de la materia, así como los numerales 18.1 y 18.5 de los Lineamientos multicitados.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Sociedad Nacionalista se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122; 123; 124; 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 25 párrafo primero, incisos a), g) y n); 37 fracción II inciso c); 38 fracciones V y VI; 60 fracciones XI y XV; 66 inciso i); 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero inciso b) y segundo; 264; 265; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo, y 276 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-33-01

**Vigesimoprimer, Vigesimosegundo y Vigesimotercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Sociedad Nacionalista, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV y V** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, como sanción administrativa, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo expuesto en los **Considerandos IV y V** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri